



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIÓCESIS DE LURÍN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, **DIÓCESIS DE LURÍN**, a quien en adelante se denominará **DIÓCESIS**, con RUC N° 20343705591, domiciliado en Jirón Huáscar N° 328, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, representada por el Obispo **CARLOS ENRIQUE GARCÍA CAMADER**, identificado con DNI N° 06633667; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404 designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

DIÓCESIS: Es una institución religiosa, sin fines de lucro; conformada por profesionales y personas que trabajan *ad honorem*: voluntarios laicos y laicos consagrados vinculados a la Iglesia Católica, cuyo objetivo principal es la evangelización ya que ello coadyuva a que los hombres recobren su dignidad de seres creados a imagen y semejanza de Dios.

El INPE: es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Penitenciario Nacional; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **DIÓCESIS** e **INPE** será entendido como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firma de Erika Elizabeth Briceño Aliaga
Fdoa. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIOINSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Estatuto de DIÓCESIS
- Otras normas internas de DIÓCESIS y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

- FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria, mediante la cesión en uso de ambientes de los locales de la DIÓCESIS para el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo y otros que fueran necesarios.

CLÁUSULA QUINTA

: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

DIÓCESIS

- Entregar en cesión en uso de un ambiente de área adecuada, ubicado en el local de la DIÓCESIS o en otro local que le permita cumplir las funciones del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo del INPE.
- Otorgar en cesión de uso otros ambientes que sean necesarios para las funciones del INPE, previo acuerdo entre las partes.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



- 5.3 Permitir las facilidades para que personal del INPE pueda ingresar a los locales de la **DIÓCESIS**, así como los liberados, sentenciados a penas limitativas de derechos y sus familiares.
- 5.4 Realizar con apoyo del INPE, Programas de Evangelización, Apoyo Social y Consejería Psicológica que contengan actividades y acciones en beneficio de la población de liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos de Surquillo, haciéndose extensivas a sus familiares.
- 5.5 Atender con guía pastoral y espiritual a los liberados, sentenciados a penas limitativas de derechos y a sus familiares, con un equipo de profesionales y personas voluntarias, laicos, y laicos consagrados vinculados a la Iglesia Católica.
- 5.6 Ampliar sus acciones sociales a favor de otros liberados, sentenciados a penas limitativas de derechos y a sus familiares que lo soliciten en otros establecimientos de medio libre.
- 5.7 Constituir como Unidades Beneficiarias, a todas las parroquias que correspondan a su jurisdicción, a fin de satisfacer las necesidades de la población de liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.

INPE:

- 5.8 Realizar trabajos de acondicionamiento e instalación que sean necesarios para el funcionamiento de las actividades del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo y de otros locales que se instalen en los ambientes de la **DIÓCESIS**; encontrándose imposibilitado de darle uso diferente al pactado, cederlo total o parcialmente a un tercero.
- 5.9 Brindar el cuidado y mantenimiento adecuado de los ambientes cedidos y de los que sean necesarios para el normal funcionamiento de la **DIÓCESIS**.
- 5.10 Proporcionar, a través de la Dirección de Medio Libre, los nombres del personal del INPE que laboren en el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo.
- 5.11 Ejecutar y evaluar los Programas y/o Proyectos a desarrollar sobre la población penitenciaria de Medio Libre (liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos) correspondiente a la jurisdicción del Arzobispado de Lurín.
- 5.12 Brindar las facilidades de acceso de los profesionales y el personal voluntario de la **DIÓCESIS** durante el desarrollo de las acciones de intervención del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de Surquillo.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



5.13 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio, las actividades habituales que realicen **DIÓCESIS** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA : REPRESENTANTES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio marco, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar representantes por escrito, quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar con los aspectos operativos del presente convenio.

Por parte de **DIÓCESIS**:

- Párroco de la Iglesia Niño Jesús de San Juan de Miraflores.

Por parte del **INPE**:

- El Director de la Dirección de Medio Libre o quien designe.

En caso que **DIÓCESIS** y el **INPE** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá ser comunicada mediante documento escrito con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos pactados.

CLÁUSULA SÉTIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Erika Elizabeth Briceño Aljaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



CLÁUSULA DÉCIMA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA

: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa mediante comunicación escrita cursada con anticipación no menor de treinta (30) calendario.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el finamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : DOMICILIOS

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

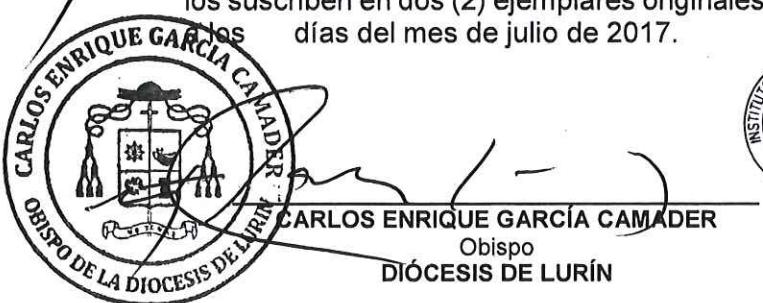
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, las **PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, días del mes de julio de 2017.



CARLOS ENRIQUE GARCÍA CAMADER
Obispo
DIÓCESIS DE LURÍN



CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO